



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

10
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0253

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0052

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que se presentó escrito de subsanación de la solicitud.

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de julio de 2015.


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: Leonardo Antonio Salazar Fernández y Otros

Opositores: Cementos Argos S.A. y Fiduciaria Fiducor S.A.

Predio: Lote C - Ciénaga de Oro

1) Visto el visto el informe secretarial y efectuado el estudio pertinente el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud presentada a favor de los señores LEONARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ, EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ, IRLENA ESTHER SALAZAR DE PARIS, MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ y HECTOR JOSE SALAZAR FERNADEZ, llamados a suceder a la señora AURA ROSA FERNANDEZ DE SALAZAR, quienes pretende la restitución del lote C del predio denominado Ciénaga de Oro, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad, ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a FIDUCOR S.A., como administradora de los Patrimonios autónomos Fideicomiso 732 -1359 y 732 -1435, a CEMENTOS ARGOS S.A., al señor DANIEL ALEJANDRO SALDARRIAGA JARAMILLO y al señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA, debido a que se señala que estos últimos son las personas que adquirieron la propiedad del lote con posterioridad a su abandono, y sobre el cual celebraron un contrato de fiducia Mercantil. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA, ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, en exploración por HOCOL S.A. y 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0253

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0052

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor los señores LEONARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ, EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ, IRLENA ESTHER SALAZAR DE PARIS, MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ y HECTOR JOSE SALAZAR FERNANDEZ, llamados a suceder a la señora AURA ROSA FERNANDEZ DE SALAZAR, quienes solicitan la restitución del LOTE C del predio denominado "CIÉNAGA DE ORO" ubicado en el sector el Respaldo del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
LEONARDO ANTONIO SALAZAR		73.545.718	
EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ		33.280.162	
IRLENA ESTHER SALAZAR DE PARIS		23.184.109	
MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ		33.338.648	
HECTOR JOSE SALAZAR FERNANDEZ		9.113.841	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR DE DERECHOS
CIENAGA DE ORO LOTE C 27 HAS + 6210 M ² AREA	1324400010002031100	062-4488	FIDEICOMISO N° 732-1359
		062-29299	FIDEICOMISO N° 732-1435
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 4204 en línea quebrada en dirección Suroriente hasta llegar al punto 4205 con Luis Montes con cerca de por medio y con una longitud de 308,34 m.		
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4005 en línea quebrada en dirección suroriente, hasta llegar al punto 58505 con el predio Ciénaga de Oro Lote B, en una longitud de 628,43 m.		
SUR:	Partiendo desde el punto 58505 en línea quebrada en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 4201 con Juan Méndez, con cerca de por medio, en una longitud de 605,22 m.		
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4201 en línea quebrada que pasa por los puntos 4202 y 4203 en dirección Nororiente hasta llegar al punto 4204 con José Díaz, con cerca de por medio en una longitud de 911,05 m.		

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-4488 y 062-29299 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predio identificados con los folio de matrícula inmobiliaria 062-4488 y 062-29299, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 062-4488 y 062-29299, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0052



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0253

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0052

Fecha auto admisorio	28 de julio de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-4488	Leonardo Antonio Salazar	73.545.718
	Eufemia María Salazar Fernández	33.280.162
062-29299	Irlena Esther Salazar De Paris	23.184.109
	María Narcisca Salazar Fernández	33.338.648
	Héctor José Salazar Fernández	9.113.841

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el lote C del predio denominado "CIENAGA DE ORO" identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 062-4488 y 062-29299, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR, dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación de este auto, la admisión de estas solicitudes, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a FIDUCOR S.A., como administradora de los Patrimonios autónomos Fideicomiso 732 -1359 y 732 -1435, a CEMENTOS ARGOS S.A., al señor DANIEL ALEJANDRO SALDARRIAGA JARAMILLO y al señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0253

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0052

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA, ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, exploración por HOCOL S.A. y 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DÉCIMO: ADVERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez



*Consejo Superior
de la Judicatura*